



REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*



MS

Resolución de la Dirección de Signos Distintivos que regula la emisión de los certificados digitales correspondiente a las solicitudes de signos distintivos presentadas a través de la plataforma E-SERPI

**RESOLUCIÓN Núm. RO-193-20**

**CERTIFICADOS DIGITALES EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 52 establece que *"Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), creada mediante la Ley No. 20-00 del 8 de mayo del año 2000 sobre Propiedad Industrial, es la institución que administra todo lo relativo a la concesión, al mantenimiento y a la vigencia de las Patentes de Invención y de los Modelos de Utilidad, y a los registros de Diseños Industriales y de Signos Distintivos, los cuales tienen requisitos y procedimientos legales específicos que deben ser cumplidos y observados.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No.20-00 sobre Propiedad Industrial establece en el artículo 145 párrafo 2 que *"Corresponde al Departamento de Signos Distintivos intervenir en lo relativo a nombres comerciales, marcas y denominaciones de origen y geográficas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 146 de la Ley 20-00 No.20-00 sobre Propiedad Industrial establece cuáles son las atribuciones de los Departamentos de Signos Distintivos y de Invenciones y consigna en su literal *"e) Autenticar o certificar las transcripciones de los documentos que emitan"*.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario efficientizar los procesos bajo competencia de la Dirección de Signos Distintivos y procurar un mayor aprovechamiento de las tecnologías de la comunicación e información para garantizar la buena administración por parte del Estado en beneficio de todos los ciudadanos.





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano tiene el deber de adecuar los procedimientos necesarios para la prestación de servicios que se realizan en la ONAPI en observancia estricta de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y los acuerdos internacionales, debidamente suscritos y ratificados por la República Dominicana, que rigen la materia.

**CONSIDERANDO:** Que con la entrada en vigor de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, se persigue impulsar el desarrollo de la administración electrónica e incentivar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la tramitación diligente y sin dilaciones injustificadas de los procedimientos que se sigue ante la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que desde el año 2008 conforme lo establece la Resolución No. 0020-2008 de fecha 13 de marzo del 2008 emitida por la Dirección General, ONAPI cuenta con una plataforma tecnológica denominada "Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro de Propiedad Industrial" (E-SERPI) que le facilita al ciudadano el proceso de presentación electrónica de solicitudes de registro en materia de signos distintivos. Que desde su implementación esta se ha mejorado y fortalecido contribuyendo de forma decisiva a la prestación de servicios y la adecuada protección de los activos intangibles de los ciudadanos, sector empresarial y gubernamental.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 numeral 27 establece el "Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días hábiles".

**CONSIDERANDO:** Que Ley No. 107-13 en el Artículo 7 relativo a "*Deberes de la Administración Pública y del personal a su servicio en materia de información al público. El personal al servicio de la Administración Pública tendrá, en relación con las personas que ante ella acudan en el marco de cualquier procedimiento o actuación administrativa, entre otros, los siguientes deberes*": ...en su numeral 7 "*Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, permitiendo el uso de medios alternativos para quienes no dispongan de aquellos*".

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Signos Distintivos declara que los Certificados de Registros Digitales contienen toda la información que acredita la





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*



titularidad, alcance y vigencia de los signos distintivos conforme las exigencia de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, y que su emisión y expedición por la directora de Signos Distintivos cuenta con los mecanismos de seguridad y autenticación que garantizan la seguridad jurídica de los titulares.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco del lanzamiento de República Digital, proyecto gubernamental que tiene como propósito esencial garantizar el acceso de los dominicanos a las tecnologías de la información y comunicación, con el objetivo de reducir la brecha digital y brindar mejores servicios a la ciudadanía, ONAPI, conforme a sus planes de desarrollo en materia de gobierno electrónico, presentó los Certificados de Registros Digitales exclusivamente para los nombres comerciales.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Signos Distintivos ha emitido desde el 1ro de noviembre del 2017 los correspondientes certificados de registro de forma digital para nombres comerciales beneficiando a las solicitudes que se presentaron por E-SERPI a partir del 26 de octubre de 2017 y que superaron el examen de registrabilidad de forma exitosa. Esta medida ha facilitado a los usuarios del sistema de la propiedad industrial el acceso a servicios bajo la competencia de la Dirección de Signos Distintivos incidiendo de forma efectiva en la reducción de tiempo, eliminando el traslado físico a la institución y permitiendo que el usuario pueda descargar y/o imprimir su certificado digital desde cualquier parte a través del "Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro de Propiedad Industrial" (E-SERPI).

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 260-18 de fecha 11 de julio del 2018 en su artículo 3 establece que *"se establece el carácter obligatorio de la presentación de solicitudes de registro de signos distintivos por medios electrónicos bajo las plataformas habilitadas y autorizadas por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI). A estos fines, esta oficina modernizará su plataforma de presentación electrónica E-SERPI, e implementará formularios electrónicos y adoptará las medidas adecuadas para garantizar el acceso de los ciudadanos a dicho registro. Párrafo. No se admitirán a trámite las solicitudes de registro presenciales que no utilicen las plataformas autorizadas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 260-18 de fecha 11 de julio del 2018 incluye normativas que contribuyen al desarrollo del gobierno electrónico en los procesos bajo competencia de la ONAPI, en particular se destaca entre otros el artículo 5 que establece: *"Se instruye a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI) a implementar las medidas administrativas y normativas correspondientes para el desarrollo de la administración electrónica en los procesos que regula la Ley Núm. 20-00"*





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



**CONSIDERANDO:** Que los tiempos actuales frente a la pandemia del COVID-19 han traído consigo nuevos desafíos que han supuesto un replanteamiento de las diferentes modalidades de prestación de servicios de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI). En este sentido, se hizo necesario acelerar los planes institucionales de desarrollo en el gobierno electrónico y se tomaron medidas inmediatas bajo el liderazgo de la Dirección General que contribuyeran a reducir los desplazamientos físicos de los usuarios a las instalaciones de la ONAPI y garantizaran el acceso a la prestación de servicios.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de estos esfuerzos la Dirección de Signos Distintivos dispuso incluir desde el 17 de marzo de 2020 la posibilidad de que se soliciten bajo E-SERPI los servicios de Renovación de Marcas, Solicitudes de Cambios de Gestor y mejoras para el procesamiento de solicitudes de marcas multiclases en las modalidades permitidas bajo la plataforma.

**CONSIDERANDO:** Que en el curso de la pandemia se amplió el alcance de servicios y se ha permitido que los usuarios de E-SERPI que hubiesen solicitado registros por la plataforma y no hubieran retirado de forma presencial al 17 de marzo de 2020 su objeción, pueden descargarla desde su usuario de E-SERPI y formular sus respuestas a las objeciones emitidas por el Departamento de Signos Distintivos, que se realizan como parte del examen de admisibilidad y registrabilidad que observa la tramitación de los procesos de registro de nombres comerciales, rótulos, emblemas, marcas denominativas, marcas mixtas y figurativas y lemas comerciales al amparo de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, a través de esta plataforma.

**CONSIDERANDO:** Que en miras a fortalecer los servicios que hoy se ofrecen, se ha dispuesto ampliar el alcance del proceso bajo E-SERPI en la tramitación de las solicitudes de registro de marcas denominativas, mixtas y figurativas así como lemas comerciales, de modo que se permita descargar la aceptación e invitación al pago de publicación de las solicitudes de registro antes citadas al amparo del Art.80 la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial y el Art.40 del Decreto No. 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, del 1 de junio del 2001 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** Que los usuarios de E-SERPI podrán obtener los certificados de registro digitales que emita la Dirección de Signos Distintivos a partir del 3 de agosto de 2020 a través de la plataforma de E-SERPI correspondientes a procesos exitosos que concluyan con la concesión de registros de marcas denominativas, mixtas y





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”



figurativas. De igual forma, estarán disponibles la concesión de registros de lemas comerciales, rótulos y emblemas.

**CONSIDERANDO:** Que los usuarios de E-SERPI deberán acceder a su cuenta en la plataforma, seleccionar la opción de “documentos digitales”. Una vez ahí deberán registrar su nombre, apellido y número de cédula de identidad y electoral, y descargar su certificado o documento oficial emitido por la Dirección de Signos Distintivos, el cual recibirá en formato PDF. La primera descarga que realiza la persona autorizada, conforme lo declarado en la solicitud, los términos y condiciones de E-SERPI y en particular las normas relativas a la representación contempladas bajo el artículo 148 de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, tendrá el efecto de una notificación válida y quedará registrada en el Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro de Propiedad Industrial (E-SERPI) y los registros que lleva la Dirección de Signos Distintivos.

**CONSIDERANDO:** Que los certificados digitales y documentos oficiales emitidos a través de E-SERPI que expide la Dirección de Signos Distintivos llevan en el lado izquierdo en su parte inferior de forma vertical, un código numérico o alfanumérico que será el identificador del documento ante nuestro sistema de autenticación y registros oficiales administrados por esta Dirección de Signos Distintivos. Los certificados digitales de registros y documentos oficiales comprendidos en la presente resolución tienen el mismo valor y efecto jurídico que los certificados físicos y documentos oficiales en físico que expide esta Dirección de Signos Distintivos, siempre y cuando observen los mecanismos de seguridad y autenticación implementados para su expedición por ésta Dirección.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de confirmar la información de nuestros documentos oficiales y certificados digitales expedidos a través de E-SERPI, los usuarios podrán ingresar a nuestro portal web [www.onapi.gob.do](http://www.onapi.gob.do) y seleccionar el ícono identificado como “Consulta Certificado Digital”. Esto les dirigirá a una página donde deberán ingresar el identificador del documento, los resultados de la consulta le mostrará la información que reposa en nuestros registros y una visualización del documento emitido. La información mostrada no comprende cambios realizados al registro posteriores a la fecha de emisión del documento.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Signos Distintivos a fin de facilitar la tramitación de los procesos implementará medidas para facilitar la expedición de





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"



HS

otros documentos oficiales, garantizando que estos incluyan mecanismos de seguridad y autenticación.

**VISTA:** La Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial del 8 de mayo del año 2000;

**VISTA:** La Ley No.424-06, de Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013;

**VISTO:** El Decreto No. 599-01, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 20-00, del 1 de junio del 2001 y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 326-06 del 8 de agosto de 2006, que modificó los artículos 66 y 67 del Decreto No. 599-01 y en virtud del cual se establece un Nuevo Procedimiento para el Registro de Nombres Comerciales, Rótulos y Emblemas.

**VISTO:** El Decreto No. 260-18 que modifica los Artículos 65 y 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley 20-00, del 11 de Julio de 2018.

**VISTA:** La Resolución No. 0020-2008 de fecha 13 de marzo del 2008 emitida por la Dirección General que establece el "Sistema de Solicitudes Electrónica de Registro de Propiedad Industrial" (E-SERPI).

En el ejercicio de sus atribuciones legales, la Directora de la Dirección de Signos Distintivos dispone lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENA,** al amparo de la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, sus modificaciones y normas reglamentarias, artículo 4 numeral 27 de la Ley No. 107-13 y artículo 5 del Decreto No. 260-18, la emisión de certificados de registros digitales para los procesos tramitados a través de la plataforma de presentación electrónica E-SERPI, correspondientes a los registros de marcas denominativas, marcas mixtas, marcas figurativas, lemas comerciales, nombres comerciales, rótulos y emblemas, que se emitan a partir del 3 de agosto del 2020.





REPÚBLICA DOMINICANA

*Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes*  
**OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**SEGUNDO: DECLARA,** que los certificados digitales de registros de nombres comerciales emitidos por la Dirección de Signos Distintivos desde el 1ro de noviembre de 2017 a través de la plataforma de presentación electrónica E-SERPI, poseen todos los efectos jurídicos otorgados por la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial, sus modificaciones y normas reglamentarias.

**TERCERO: DECLARA,** que los certificados digitales de registros comprendidos en la presente resolución tienen el mismo valor y efecto jurídico que los certificados físicos que expide esta Dirección de Signos Distintivos, siempre y cuando observen los mecanismos de seguridad y autenticación implementados para su expedición por ésta Dirección.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**Lic. Michelle Marie Guzmán Soñé**  
Directora Departamento Signos Distintivos